



San Andrés Isla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00231-00
Demandante	Inversiones Leal Luna Ltda
Demandado	Eucaris Martínez Sarmiento y Narciso Martínez Soto
Auto No.	0820-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la demanda a la que hace referencia, observa el Despacho que a través de la presente ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTINEZ SOTO, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondientes a los de los meses de julio y agosto de 2023¹; SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7'500.000.), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 24 de septiembre de 2022 entre las partes, aportado como base de recaudo a esta ejecución; y SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$743.531) por concepto del servicio público de energía eléctrica de los meses de junio y Julio de 2023; sin embargo, verificada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, observa el Despacho que el poder arrimado al plenario, no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora aporte el poder legalmente conferido, en los términos advertidos, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

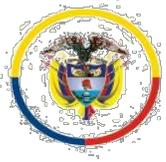
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la INVERSIONES LEAL LUNA LTDA los señores EUCARIS MARTÍNEZ SARMIENTO Y NARCISO MARTÍNEZ SOTO, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89e43359c533a2585f600a3ba42a3537bf0aebaebfc9dd762155d7f95b5c2c1**

Documento generado en 28/08/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>